

y se comente sobre todo a S. Mag. y Señores de la expresada N. Chanz; y para que así proceda con la mas devida Jurisdiccion y consciencia sin quivianta ninguna N. O. en. ni Provisiones de pachatay, que residen en este Ayuntamiento =

M. N. S. C.

Sup. que teniendo presente lo temuelto hasta este ultimo estado por la repetida R. Chanz. y lo expuesto en este escrito, se sirvan proceder en este acto, (no habiendo otra O. de dho. Regio triuinal) y no innovan en la Jurisdiccion por el estado Noble, y por la del estado general proceder al desencantamiento de las personas todas, que residen imaculadas, y resultando las que desp señaladas con impedim. de los manifestados, otros que tengan venes partes, quide sin novedad la Jurisdic. en el estado estado, en el contenido con don Juan Ruiz, oita tanto q. por S. Mag. y dhos. S. Otra cosa se mande, a quien se comente sobre todo, para si dha. Jurisdiccion se hade referir tambien en la del estado Noble, o que delivracion se hade tomar; y para que así se provea y decreta por este Ayuntamiento, hago del, y a los S. que regentan dha. Jurisdiccion los requerim. necesarios, con la protesta de reclamar todo lo que en contrario se hiciere, con la que se ante dho. Superior Triuinal, pido testimon. Literal de todo lo obrado en este acto y Ayuntamiento con insercion de este escrito, con suya copia autorizada me quezo y para esto =

Don Alonso Josef Carrero
Quiro, y Melgarejo

Esta villa de Tehuacan y de deos primeros de Mexico de
mi D. C. N. Obispo y como; los señ. D. Alonso Beltrame
faro. Resente de la N. Jurisdic. ordinaria por el estado
Noble, y D. Juan Ruiz Carrero. Alc. ordinario por el
estado real D. Juan Antonio del Campo Curia
Men. desta Iglesia parroquial, D. Juan Chico de
Guzman Mexer ma. D. Juan Chico de Guzman Carrero
de la Orden de Calatrava y Alc. Provincial, D. Gregorio

